

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA PARANACITO**

**Villa Paranacito, 27 de noviembre de 2024.-
Ordenanza N°19/2024 H.C.D - M.V.P.-**

VISTO:

Que requiere incorporarse en el Código Tributario Municipal Parte Especial el Derecho de Extracción de Arena, y;

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipios Nro. 10.027 en el Capítulo III "Competencias y Atribuciones de los Municipios Art-11, la Municipalidad de Villa Paranacito puede fijar los impuestos, las tasas, contribuciones y demás tributos municipales conforme a esta ley y establecer la forma de percepción.

Que se encuentra vigente la Ley Provincial 5005 que regula la actividad minera en la Provincia de Entre Ríos.

Que en los años 1987 y 1988 la Fiscalía del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos dictaminó de manera concluyente que los Municipios pueden cobrar los Derecho de Extracción de Arena, dentro del ejido Municipal.

Que por ello en el año 1988 mediante Resolución 10/1988 firmada por la Junta de Fomento de Villa Paranacito, se resuelve facultar al Poder Ejecutivo Municipal a realizar el cobro del Derecho de Extracción de Arena, en los mismos términos que lo realizaba la Provincia de Entre Ríos.

Que entendemos necesario incorporar el cobro de este Derecho en el Código Tributario Municipal, a fin de contar con una normativa organizada y armoniosa.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA
PARANACITO SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1º: INCORPORESE al Código Tributario Municipal Parte Especial el **TITULO XXI DERECHO DE EXTRACCIÓN DE MINERALES:**

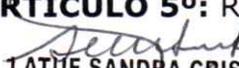
Artículo 94º: Toda persona física o jurídica que realice la extracción de arcillas, arena para construcción, arena silíceas u otro tipo de arena dentro del ejido de la Municipalidad de Villa Paranacito deberá abonar el Derecho de Extracción de Arena que fije la Ordenanza General Impositiva.

Artículo 95º: El monto a pagar de los Derechos de extracción de Arena, será la resultante de la cantidad de metros cúbicos (m3) extraídos multiplicados por el valor del metro cúbico (m3) fijado en la Ordenanza General Impositiva. La liquidación será de carácter mensual.

El contribuyente previo al pago del Derecho de Extracción de Arena deberá presentar el permiso otorgado por el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos para la realización de dicha actividad.

ARTÍCULO 4º: La presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 5º: Regístrese, Comuníquese y oportunamente archívese.-


LATUF SANDRA CRISTINA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


TELLECHEA STELLA MARIS
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


ORTIZ ROBERTO MARCELO
VICEPRESIDENTE 1º
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

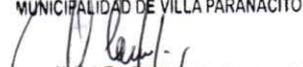

SMIDT URIS ROMINA
VICEPRESIDENTA 2º
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


RUIZ ANTONIO MIGUEL
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


VISCONTI ANABELLA
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


GONCALVES ABILIO ADRIÁN
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


BELLO MARIA MICAELA
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


JULIO CESAR OLANO
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Paranacito